

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EN CASTILLA Y LEÓN LA VENTA DE CERCANÍA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de desarrollo rural, agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, conforme a lo establecido en las reglas 13<sup>º</sup> y 14<sup>º</sup> del artículo 70.1 de su Estatuto de Autonomía, en concordancia con el artículo 148.1.7<sup>ª</sup> de la Constitución Española. En ejercicio de estas competencias fue promulgada la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, con el objeto de establecer un marco general que regulara la actividad de los sectores agrario y agroalimentario en Castilla y León, reforzando el carácter estratégico de estos sectores para el desarrollo económico y social de la Comunidad.

El libro tercero de esta ley se dedica a la calidad alimentaria, la calidad diferenciada de la producción agroalimentaria y la comercialización de la producción agraria. Tal y como se declara en la exposición de motivos, el objetivo de la ley en materia de comercialización de la producción agraria es que la Administración pueda hacer uso de todos los instrumentos posibles para equilibrar la distribución de beneficios de la cadena de valor de los productos agroalimentarios.

Entre estos instrumentos se encuentran los mercados de productos agrarios en origen a los que se refiere el capítulo I del Título II de dicho libro tercero. El artículo 156 enumera las finalidades de los mercados de productos agrarios en origen y entre ellas la de facilitar el desarrollo e implantación de canales cortos de comercialización de productos agrarios y la venta directa.

Objetivos similares a los apuntados por la ley agraria relativos a mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, son los que motivaron la aprobación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

De acuerdo a los principios de interés general y a las nuevas demandas de la sociedad, el funcionamiento eficaz y transparente de la cadena alimentaria exige una distribución equitativa y proporcional del valor añadido que se genera a lo largo de la misma para todos los agentes que en ella operan, por lo que se debe regular y fomentar fórmulas que corrijan el desequilibrio existente en favor de los agricultores y ganaderos, pero también de los consumidores. Estas nuevas demandas se centran en productos locales, auténticos y obtenidos a partir de prácticas respetuosas con el medio ambiente.

La venta directa ha sido tradicionalmente la principal vía de comercialización de productos primarios. Los modelos urbanos, el aumento de la población y otros aspectos coyunturales que afectan al consumo como el número de hogares y su tipología, la edad, o el gasto per cápita en la cesta de la compra, transformaron inevitablemente el modelo de estructura de la cadena

de valor, en una más compleja, con más intermediarios y la aparición de grandes empresas de distribución capaces de hacer frente al abastecimiento de alimentos en los nuevos núcleos urbanos donde se concentra la mayor parte de la población.

El fomento y protección de los productos agroalimentarios que comercializan a través de la venta directa o canales cortos de comercialización es una forma de diversificar las fuentes de ingresos de los pequeños productores y elaboradores, además de contribuir a incentivar la creación de microempresas asociadas al medio rural y al mismo tiempo ofrecer a los consumidores productos de proximidad.

La identidad geográfica y cultural vinculada a la cultura gastronómica local es un capital y patrimonio cultural y turístico que debe preservarse. La tipología y la singularidad de las pequeñas producciones artesanas, ligadas al territorio, tienen muy diversos beneficios para el propio territorio. Generan arraigo, son un valor añadido al turismo, respetan la cultura y el entorno locales. Sin embargo, estos productos, precisamente por su singularidad y pequeña escala son difícilmente encajables en las grandes cadenas de distribución. Esta circunstancia, se puso una vez más de manifiesto con la puesta en marcha de la plataforma Campo de Encuentro tras la firma del “Acuerdo para la constitución del sistema de distribución alternativo para la venta de productos agrícolas y ganaderos Campo de Encuentro” con motivo de la declaración del estado de alarma, para hacer frente a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19. El cierre de hoteles, restaurantes y otras cadenas de restauración colectiva supuso la interrupción de una de las vías habituales de llegada a los consumidores de alimentos frescos y transformados, así como de una pérdida de ingresos para los agricultores y ganaderos que servían estos productos. La mayoría de las solicitudes de adhesión a esta plataforma procedían de pequeños productores locales que por su tamaño no podían acceder a contratos con la gran distribución.

Por ello, es necesario buscar vías alternativas de protección y puesta en valor de estas producciones para maximizar sus impactos positivos en el medio rural y como elementos de diversificación productiva y resiliencia sectoriales.

La venta directa o la comercialización a través de canales cortos pueden ser la alternativa para movilizar y valorar el potencial económico de la agricultura local, así como para reforzar los vínculos entre agricultores, ganaderos y consumidores. De la misma manera se presenta como una oportunidad para la mujer rural, cuyo papel es prioritario y estratégico en las empresas familiares y por tanto en la capacidad de fijar población en el medio rural.

Este decreto establece una definición de venta de cercanía adaptada a la realidad de nuestra comunidad, y desarrolla su tipología. Así mismo pretende impulsar estos canales alternativos de comercialización en concordancia con la realidad agroalimentaria de Castilla y León y las nuevas demandas alimentarias derivadas del compromiso social tan exigido hoy por los consumidores. Se trata de actividades “no deslocalizables”, que ponen en valor el territorio, el producto y las personas. Las materias primas que se producen en nuestra región aportan en muchas ocasiones singularidad e identidad a las producciones, integrando de forma ejemplar

origen y calidad. Así mismo el término de “cercanía” pretende englobar tanto la proximidad geográfica de las operaciones que se realicen, como la proximidad en las relaciones entre todos los operadores de la cadena de valor.

Es responsabilidad de los poderes públicos establecer, desde el respeto a la libertad de los actores implicados, un marco armónico que permita a los operadores económicos y sociales desarrollar toda su potencialidad y por otra adaptar los requerimientos sanitarios a las pequeñas empresas sin que esa adaptación o flexibilización implique pérdida de garantías para el consumidor.

La normativa de la Unión Europea regula la cadena alimentaria en el ámbito del desarrollo rural en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), donde una de las prioridades del desarrollo rural de la Unión Europea es fomentar la organización de la cadena alimentaria, mejorando tanto los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrarias y las empresas rurales como la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas. Para ello, enumera distintos instrumentos, entre los que figuran las cadenas cortas de distribución y los mercados locales.

Por otra parte la Estrategia de la granja a la mesa para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, aprobada por la Comisión Europea en mayo de 2020, es un elemento esencial del “Pacto Verde”. El Pacto Verde Europeo establece la manera de convertir a Europa en el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050. Define una nueva estrategia de crecimiento sostenible e integrador para impulsar la economía, mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, cuidar de la naturaleza y no dejar a nadie atrás. La transición hacia sistemas alimentarios sostenibles también es una enorme oportunidad económica. Las expectativas de los ciudadanos están evolucionando e impulsan cambios significativos en el mercado alimentario. La creación de una cadena alimentaria que funcione para los consumidores, los productores, el clima y el medio ambiente, es uno de los principales retos de esta estrategia.

En el ámbito de la higiene de los productos alimenticios tanto el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, como el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, excluyen de sus respectivos ámbitos de aplicación el suministro directo de pequeñas cantidades de algunos productos primarios por parte del productor al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor, y dejan a los Estados miembros la regulación de este tipo de actividades con arreglo a su derecho nacional por la estrecha relación entre quien produce y las personas consumidoras. En este sentido, la normativa básica estatal vigente en materia de higiene de los alimentos establece que la autoridad competente podrá autorizar el suministro directo, en determinadas condiciones, de

pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final por parte del productor. Por su parte la Orden SAN/1175/2014, de 30 de diciembre, autoriza y regula la comercialización de determinados productos alimenticios directamente por el productor a establecimientos de venta al por menor.

Y, en cuanto a las condiciones de aplicación de la normativa en materia de higiene de los productos alimenticios en la producción primaria agrícola, previstas en el Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola creando el Registro General de la Producción Agrícola para el intercambio de información sobre las inscripciones relativas a las producciones agrarias.

El Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, en su Capítulo III regula las actividades excluidas del ámbito de aplicación de los reglamentos de higiene, en el consumo doméstico privado y en el suministro directo, permitiendo mediante el cumplimiento de determinados requisitos el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de determinados productos al consumidor final o establecimientos locales de venta al por menor para abastecimiento del consumidor final.

Por otra parte el Decreto tiene por objeto impulsar la promoción de estos canales alternativos de comercialización por medio de un distintivo o logo que identifique tanto los productos comercializados a través de la venta de cercanía, como los puntos de venta en los que el consumidor puede acceder a ellos.

Este Decreto consta de 15 artículos distribuidos en cuatro capítulos, el primero relativo a las disposiciones generales, el segundo recoge las condiciones de la venta cercanía, el tercero el sistema de acreditación de la venta de cercanía y el cuarto la inspección y el régimen sancionador. Consta de dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de \_\_\_\_\_, de acuerdo con / oído el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ...

DISPONE

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

### Artículo 1. *Objeto*

1. El presente decreto tiene por objeto:

a) Regular e impulsar la venta de cercanía de alimentos o productos alimenticios a través de la venta directa y a través de canales cortos de comercialización.

b) Establecer un sistema de registro y acreditación voluntario de los operadores que participan en la venta de cercanía de los productos alimenticios.

### Artículo 2. *Finalidad.*

a) Aumentar la competitividad de las explotaciones agrarias de la comunidad, mediante la disminución de costes económicos, energéticos y medioambientales derivados del proceso de traslado, intermediación, promoción y venta de los productos alimenticios, en beneficio de productores y consumidores.

b) Favorecer el aumento del valor añadido de los productos alimenticios y la viabilidad de las explotaciones.

c) Mejorar la posición de los agricultores y ganaderos y en general el conjunto de productores en la cadena de valor.

d) Corregir las posibles ineficiencias de la cadena alimentaria, promocionando canales cortos y de venta directa como alternativa para movilizar y valorar el potencial económico de la agricultura local, así como para reforzar los vínculos entre productores y consumidores.

e) Contribuir a la consolidación de la restauración y del turismo rural y gastronómico relacionado con la venta de cercanía de los productos alimenticios de Castilla y León.

f) Favorecer la diversificación de la actividad económica en el medio rural, contribuyendo a la creación de empleo y a la vertebración territorial, mejorando su sostenibilidad y resiliencia.

g) Favorecer la información y conocimiento de los consumidores en relación a la realidad de los productores, la calidad de los alimentos y los impactos sociales y ecológicos de los modelos de consumo, impulsando la cooperación entre el eslabón de la producción y el del consumo dentro de la cadena alimentaria.

h) Contribuir a una economía sostenible, integrada en el territorio, y responsable social y medioambientalmente.

### Artículo 3. *Definiciones*

A los efectos del presente decreto se entiende como:

a) Venta de cercanía: aquella que se realiza en condiciones geográficas o sociales de proximidad entre los agentes de la cadena alimentaria incluido el consumidor. Ésta podrá realizarse a través de las modalidades de venta directa y de venta a través de canal corto de comercialización tal y como se definen seguidamente.

b) Venta directa: la venta de alimentos realizada directamente al consumidor final por un productor o asociación en la que se integre. En el caso de productos elaborados o transformados se entenderá venta directa siempre que estos procesos se hayan realizado en las instalaciones propias del productor o asociación en que se integre.

c) Canal corto de comercialización: la venta de alimentos o productos alimenticios a través de un número limitado de operadores comprometidos con la cooperación, el desarrollo económico local y las relaciones socio-económicas entre los agentes que intervienen en la cadena de valor, incluyendo a los consumidores. Este número limitado de operadores se reducirá a dos como máximo entre el productor y el consumidor, resultando por tanto, una cadena alimentaria de entre tres y cuatro eslabones: productor, transformador, comercializador y consumidor.

d) Productor: persona o entidad que se dedica a la obtención y/o recolección de productos primarios y en su caso, a la transformación de éstos para comercializarlos con destino a la alimentación humana.

e) Alimentos o productos alimenticios: se entenderá por «alimento» (o «producto alimenticio») cualquier sustancia o producto destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no, según la definición recogida en el Reglamento (CE) nº 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, o en la normativa que lo sustituya.

f) Producción elaborada de cercanía: aquellos productos elaborados o transformados cuyo ingrediente principal se haya adquirido a través de un canal corto de comercialización según la definición del apartado c).

g) Producción elaborada artesanal: la producción elaborada conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 53/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Artesanía Alimentaria en la Comunidad de Castilla y León o normativa que le sustituya.

h) Operadores de venta de cercanía (en adelante operadores): toda persona física o jurídica que actúe como agente participante de la cadena alimentaria en la producción, transformación o venta al consumidor de los productos definidos en los apartados e, f y g.

*Artículo 4. Ámbito objetivo de aplicación.*

1. El presente decreto se aplica a:

a) A la venta directa al consumidor final de productos alimenticios según las definiciones establecidas en el artículo 3, por parte de los productores o asociaciones en las que se integren, conforme al anexo del presente decreto.

b) A la venta al consumidor final a través de canales cortos de comercialización de productos alimenticios, de conformidad con el anexo.

2. Queda exceptuado de la aplicación de este Decreto:

a) Los animales vivos excepto los moluscos gasterópodos terrestres

b) Aquellos productos para los cuales así lo determine su normativa específica.

*Artículo 5. Ámbito territorial*

El presente Decreto será de aplicación a los productores, transformadores o comercializadores ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León; es decir, a todos aquellos operadores que formen parte de la cadena alimentaria según la definición establecida en la letra h) del artículo 3, quedando exenta la persona consumidora de la obligación de ubicarse en el territorio de la comunidad de Castilla y León.

*Artículo 6. Tipología de venta de cercanía*

1. Las modalidades de venta directa son:

a) Venta “in situ”: aquella que se realiza directamente en la propia explotación o establecimiento del productor o asociación en la que se integre.

b) Venta a través de máquinas automáticas situadas dentro o fuera de la explotación.

c) Venta en el domicilio de la persona consumidora.

d) Venta en mercados locales, ferias o en otros lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2. Las modalidades de venta en canales cortos de comercialización son:

a) Venta del productor o asociación en la que se integre a elaboradores o transformadores para la venta por estos al consumidor final.

b) Venta de productos alimenticios a través de establecimientos de comercio al por menor, siempre que tengan como destinatario el consumidor final.

3. Tanto la venta directa como la venta en canales cortos de comercialización se puede efectuar también a través de plataformas de venta en internet siempre que se cumpla la normativa en materia de higiene y seguridad alimentaria, de información al consumidor y el resto de normativa que resulte aplicable.

## CAPÍTULO II Condiciones de la venta de cercanía

*Artículo 7. Requisitos para obtener la acreditación de venta de cercanía.*

1. Los operadores que quieran acceder al sistema de acreditación de la venta de cercanía, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de venta directa, los productos alimenticios deberán estar recogidos en el Anexo y serán exclusivamente de su propia explotación o recolección en el medio natural, en el caso de productos elaborados y transformados este proceso deberá haber tenido lugar en las instalaciones del productor.

b) Las explotaciones agrarias deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (en adelante REACYL) y deberán estar ubicadas en la Comunidad de Castilla y León.

c) En el caso de los recolectores o cazadores deberán disponer de la autorización o licencia correspondiente para la realización de estas actividades.

d) En el caso de transformadores o elaboradores deberán estar inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Alimentarias de Castilla y León y/o Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos(en adelante RGSEAA), o bien estar dado de alta en el Registro Artesanal Alimentario de Castilla y León.

2. El cumplimiento de los requisitos referidos en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la producción y elaboración de productos-alimenticios que resulte aplicable en cada caso y en concreto:

a) Los requisitos aplicables a la producción, elaboración, comercialización y trazabilidad de los productos alimenticios de acuerdo con lo que establece la normativa de seguridad alimentaria y la sectorial en materia de calidad agroalimentaria.

b) Los principios de seguridad alimentaria y los requisitos de higiene para los productos alimenticios, así como los establecidos por la normativa específica propia del producto que se comercializa.



c) Los requisitos generales de etiquetado e información a los consumidores, así como los establecidos por la normativa específica propia del producto que se comercializa.

d) Los requisitos establecidos por la normativa de comercio interior y de consumo que resulte aplicable.

*Artículo 8. Obligaciones de los operadores que se integren en el sistema de acreditación de la venta de cercanía.*

Los operadores que se integren en el sistema de acreditación de la venta de cercanía deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro básico en el que figurará al menos la siguiente información: el producto, la cantidad vendida y la fecha y lugar de la venta. En el caso de venta a establecimientos de comercio al por menor se dejará constancia del establecimiento y el nombre de la persona titular, los datos identificativos (NIF) y dirección completa del establecimiento.

Los movimientos recogidos en el sistema de registro básico se actualizarán con carácter mensual.

Este registro estará a disposición de la autoridad competente y se conservará durante un mínimo de dos años a contar desde el día de su última anotación.

- b) Entregar a la persona consumidora final, o en el caso de venta en canal corto de comercialización, al operador inmediatamente posterior, junto con el producto, un documento acreditativo de la venta que servirá como justificación de la transacción comercial. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

1ª Número de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) y número de identificación del Registro de Operadores de Venta de Cercanía.

2ª Descripción de la mercancía.

3ª Peso neto y fecha de la transacción.

4ª En el caso de la carne fresca: fecha de sacrificio o caza.

5ª En el caso de producciones recolectadas en el medio natural, fecha de recolección.

6ª En el caso de las producciones elaboradas, fecha de envasado, y fecha de caducidad o de consumo preferente.

Esta documentación se conservará durante dos años como mínimo a computar desde el mismo día de su expedición y estará a disposición de la autoridad competente.

- c) Deberán someterse a los controles de las autoridades competentes y colaborar con las mismas.

#### Artículo 9. *Autocontrol y Guías de prácticas correctas de higiene.*

1. Las consejerías competentes en materia de seguridad alimentaria, en materia agraria y en materia de caza y producción primaria forestal colaborarán en el desarrollo de Guías de prácticas correctas de higiene para los alimentos incluidos o que puedan incluirse en el Anexo.

2. Estas guías podrán ser utilizadas por los operadores acreditados por el Sistema Venta de Cercanía, mejorando así la calidad, la competitividad de sus productos y garantizando la seguridad y salubridad de los mismos.

3. Los responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria y de la seguridad e higiene de los alimentos/productos de venta de cercanía son las personas físicas y jurídicas y entidades que llevan a cabo cualquiera de las etapas de producción, transformación y distribución de los mismos.

4. Los responsables mencionados en el apartado primero, tienen que aplicar sistemas de autocontrol, para lo que podrán aplicar las guías de prácticas correctas de higiene específicas que estén publicadas y sean aplicables a las actividades concretas que desarrollen.

5. En la elaboración de las guías se incluirán las cantidades limitadas anuales que se podrán elaborar y comercializar como venta de cercanía por cada tipo de producto, así como los requisitos higiénicos generales aplicables a los locales, instalaciones y equipos o procesos dedicados a la manipulación o elaboración de alimentos.

#### Artículo 10. *La identificación de la venta de cercanía*

1. Los operadores acreditados para venta de cercanía, con la finalidad de facilitar su identificación, así como difundir y dar publicidad a sus productos alimenticios, obtendrán un distintivo único que identifica esta forma de venta que podrá ser compatible con otras marcas y distintivos de calidad ya existentes.

2. Por resolución del órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria se establecerá y regulará el distintivo de venta de cercanía.

3. La identificación de los lugares donde se realiza la venta de cercanía, y en su caso, de los productos que se ofrecen a los consumidores se efectuará mediante el distintivo referido en el apartado 1, de acuerdo con lo siguiente:

a) En el caso de venta directa in situ o en mercados y ferias el distintivo se debe exhibir de forma obligatoria en un lugar visible y preferente. En el caso de productos elaborados, el distintivo se puede hacer constar en su etiquetado, sin perjuicio de las menciones obligatorias que establece la normativa vigente en materia de etiquetado.

b) En el caso de venta a través de canales cortos de comercialización, las personas o entidades acreditadas deben identificar los productos objeto de venta de cercanía, antes de su comercialización, con el distintivo, sin perjuicio de las menciones obligatorias que establece la normativa vigente en materia de etiquetado.

c) Cuando el operador acreditado para la venta de cercanía utilice para ello plataformas de venta a través de internet debe constar el distintivo en toda la información precontractual documentada y, en su caso, en la página web correspondiente.

d) Cuando los operadores realicen la venta directa o los intermediarios realicen la venta en canal corto de comercialización, y a su vez comercialicen otros tipos de productos junto con los que son objeto de venta de cercanía, los productos acreditados como de venta de cercanía se deben identificar con el distintivo y se tienen que separar convenientemente del resto de productos con el fin de que los consumidores los puedan identificar debidamente y con facilidad.

e) En caso de que se lleven a cabo acciones promocionales de venta de productos alimenticios acreditados como de cercanía, los promotores deben exhibir el distintivo correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### **Sistema de acreditación de la venta de cercanía.**

*Artículo 11. Incorporación, modificación y baja por renuncia en el sistema de acreditación de la venta de cercanía.*

1. La comunicación del inicio de la actividad como operador de venta de cercanía se realizará antes del inicio de la actividad y cualquier tipo de publicidad de la misma conforme al anexo que se publicará en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. La citada comunicación será condición suficiente para poder comenzar a realizar la venta de cercanía, sin perjuicio de otras autorizaciones que fueran precisas relacionadas con la actividad concreta a desarrollar y de los controles oficiales que pueda efectuar la autoridad competente.

2. Asimismo se deberá comunicar la modificación de la actividad de venta de cercanía o la baja por renuncia.

3. La comunicación de inicio, modificación o baja por renuncia de la actividad de venta de cercanía, deberá presentarse dirigida al titular del órgano directivo competente en materia de

cadena alimentaria, conforme a lo previsto en la normativa básica del procedimiento administrativo común, de las siguientes formas:

a) Las personas físicas podrán presentar las comunicaciones:

1º) Presencialmente, en los lugares previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2º) De manera telemática, desde el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede a través de la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> mediante el formulario normalizado disponible en dicha sede.

b) Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deberán presentar sus comunicaciones únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra 2º del apartado a).

#### *Artículo 12. Registro de Operadores de Venta de Cercanía de Castilla y León (VECERCYL).*

1. El órgano directivo central con atribuciones en materia de cadena alimentaria, previa comprobación de los datos pertinentes mediante los sistemas de interoperabilidad existentes en la Comunidad de Castilla y León, procederá de oficio a dar de alta en el Registro de Operadores de Venta de Cercanía, a la persona física, jurídica o entidad que haya presentado la comunicación de inicio de actividad de venta de cercanía. El alta en el registro conllevará la acreditación como operador de venta de cercanía y la concesión de un código de registro que será el número de identificación de cada operador de venta de cercanía

2. Los datos relativos a la acreditación de los operadores de venta de cercanía se incorporarán al Registro de Operadores de Venta de Cercanía (VECERCYL) que se adscribe a la Dirección General con atribuciones en materia de cadena alimentaria. El registro tiene carácter administrativo y se configura como un servicio público y gratuito.

3. En dicho registro se incluirán los siguientes datos:

a) El nombre y apellidos o razón social, si procede; número de identificación fiscal (NIF/NIE); dirección postal y electrónica y teléfono de los operadores de la venta de cercanía o en su caso de sus representantes legales.

b) La relación de productos alimenticios de cada operador acreditado para la venta de cercanía.

c) Ubicación del establecimiento de comercio al por menor, acreditado bajo el distintivo de venta de cercanía.

d) La fecha de obtención de la acreditación.

- e) Las modificaciones comunicadas y fecha en la que se han introducido en el registro.
- f) La fecha de la baja por renuncia comunicada por el operador de venta de cercanía.
- g) La fecha de la revocación de la acreditación como operador de venta de cercanía.

4. Los datos del registro estarán sometidos a la regulación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

*Artículo 13. Revocación de la acreditación como operador de venta de cercanía.*

1. La acreditación como operador de venta de cercanía se podrá revocar dando de baja de oficio al operador en el Registro VECERCYL en los siguientes supuestos:

- a) La inexactitud o falsedad de los datos requeridos para su inclusión en el registro.
- b) Cuando se compruebe que se incumplen cualquiera de los requisitos de obtención de la acreditación que determinan su inclusión en el citado registro y los requisitos establecidos por la normativa aplicable señalada en el apartado 2 del artículo 7.
- c) Cuando se compruebe que se incumplen las obligaciones establecidas en este decreto.
- d) La utilización indebida del distintivo de venta de cercanía.

2. Cuando se detecte cualquiera de los supuestos establecidos en el apartado 1, se procederá de inmediato por el órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria, a abrir un procedimiento de apercibimiento que tendrá una duración máxima de dos meses. Se notificará al operador interesado el acuerdo de iniciación, concediendo un plazo de 15 días para realizar alegaciones y/o subsanar las inexactitudes en los datos, y en su caso un plazo de un mes para subsanar los incumplimientos de requisitos u obligaciones y/o la utilización indebida del distintivo de venta de cercanía.

La resolución del procedimiento administrativo determinará:

- a) El archivo del expediente, si de la tramitación del procedimiento resulta que el operador cumple con los requisitos y las obligaciones y hace un uso adecuado del distintivo o si se ha subsanado las inexactitudes o falsedades en los datos.
- b) En caso contrario, procederá la revocación de la acreditación y baja de oficio en el registro del operador de venta de cercanía

Contra la resolución del órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia agraria.

Aquellos operadores a los que se haya revocado la acreditación de venta de cercanía no volverán a ser acreditados hasta transcurridos 2 años a contar desde la fecha en que adquiera firmeza la resolución correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Inspección y régimen sancionador**

###### *Artículo 14. Inspección y control.*

1. Las autoridades competentes en materia de agricultura, ganadería, medio ambiente, calidad y seguridad alimentaria, sanidad pública, consumo y comercio, a través de las unidades administrativas correspondientes, realizarán los controles e inspecciones pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a cada uno de los ámbitos de sus respectivas competencias.

2. El cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece el presente decreto será objeto de verificación por las autoridades competentes. En los supuestos en los que se observe incumplimientos de los requisitos y obligaciones establecidos para obtener la acreditación de venta de cercanía, las mencionadas autoridades competentes darán traslado al órgano directivo con atribuciones en materia de la cadena alimentaria a efectos de la iniciación en su caso del procedimiento de revocación de la acreditación y baja en el Registro de Operadores de Venta de Cercanía de Castilla y León.

###### *Artículo 15. Régimen sancionador*

Las infracciones en materia de producción y comercialización de los productos acreditados como de venta de cercanía se sancionarán de acuerdo con los regímenes de infracciones y sanciones que resulten de aplicación de la legislación en materia de salud pública, seguridad e higiene alimentaria, calidad alimentaria, sanidad animal y vegetal, comercio y consumo y en general, la que resulte de aplicación en función de la naturaleza de la infracción cometida. En su caso, los procedimientos sancionadores se iniciarán y resolverán de acuerdo con la normativa que en cada caso sea de aplicación.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### *Primera. Fomento de la venta de cercanía*

1. Las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer medidas de fomento y promoción de la venta de cercanía.

2. En el ámbito de la administración regional se promoverá la venta de cercanía, en particular, mediante medidas de apoyo en el marco de las políticas para el desarrollo del medio rural.

3. La administración autonómica impulsará programas de información y educación a la ciudadanía, sobre los beneficios de los canales cortos de comercialización y su aporte a la economía local y a la sostenibilidad.

4. Asimismo, se incluirán acciones destinadas a favorecer el consumo de productos de venta de cercanía en los comedores colectivos de titularidad pública.

#### *Segunda. Sistema de señalización*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente decreto, la consejería competente en materia agraria, en colaboración con la consejería competente en materia de turismo, desarrollarán un sistema de señalización visible para las carreteras y localidades de la comunidad autónoma que permita identificar aquellas explotaciones, así como los establecimientos que participan en la venta de cercanía. Se fomentará la inclusión en localizadores web y en guías turísticas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera.- Habilitación normativa.*

1. Se habilita a las personas titulares de las consejerías competentes en materia agraria, seguridad alimentaria, caza y producción primaria forestal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este decreto.

No obstante, por orden conjunta de las consejerías con competencias en materia de seguridad alimentaria y en materia agraria y/o de la consejería competente en materia forestal y de caza se podrá ampliar o modificar la lista de productos alimenticios recogida en el Anexo.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este decreto se elaborarán las Guías de prácticas correctas de higiene que se precisen para la venta de cercanía de los alimentos recogidos en el Anexo. Dichas guías se mantendrán permanentemente actualizadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y

León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este decreto se establecerá y regulará el distintivo de venta de cercanía.
4. El órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria mantendrá actualizado un modelo de comunicación de inicio, modificación y baja por renuncia en la citada sede electrónica.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entra en vigor a los 20 días siguientes de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

En Valladolid

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CADENA ALIMENTARIA

Fdo. Gema Marcos Martín



**ANEXO. LISTADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERMITIDOS PARA SU  
COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE VENTA DE CERCANÍA POR CADA OPERADOR  
ACREDITADO.**

PRODUCTOS	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA AL AÑO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE	
Cereales cultivados	kg	20.000	REACYL	
Leguminosas grano cultivadas	kg	30.000	REACYL	
Frutas (por especie)	kg	30.000	REACYL	
Hortalizas (por especie)	kg	10.000	REACYL	
Frutos rojos (por especie)	kg	5.000	REACYL	
Frutos secos (por especie)	kg	30.000	REACYL	
Castañas	kg	30.000	REACYL	
Patatas	Tm	300	REACYL	
Aceitunas	kg	10.000	REACYL	
Setas cultivadas	kg	12.000	REACYL	
Setas recolectadas	kg	12.000		
Trufas	kg	50	REACYL	
Plantas aromáticas	kg	700	REACYL	
Brotos y semillas	kg	500	REACYL	
Piñas y piñones	kg			
Huevos	unidad	50.000	REACYL	
Miel	kg	5.000	REACYL	
Jalea real	kg	260	REACYL	
Polen	kg	260	REACYL	
Propóleo	kg	260	REACYL	
Caracoles de granja	kg	5.000	REACYL	
Productos de la acuicultura				
Carne fresca procedente de ganado sacrificado en mataderos autorizados	Aves de corral GALLUS GALLUS	canales	500/ semana* máximo 25.000 al año	REACYL  y  REAAL/ RGSEAA
	Perdices y codornices		1000/ semana* y 50.000 al año	
	Conejos	canales	300/semana* y 15.600 al año	

	Caza		2 canales a la semana de caza mayor	
	Vacuno	canales	30	
	Lechazo	canales	800	
	Cabrito	canales	200	
	Porcino	canales	100	
	Lechones	canales	500	

(\*) En el caso de producción estacional el operador podrá solicitar permiso escrito a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma para superar las cifras semanales, aunque no el límite anual.

PRODUCTO TRANSFORMADO	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA AL AÑO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE (*)
Conservas vegetales	kg	2.500	REACYL/ REGISTRO ARTESANAL ALIMENTARIO DE CASTILLA Y LEÓN
Mermeladas, zumos y jaleas	kg	2.500	
Quesos, mantequillas, yogures y otros derivados lácteos	kg de leche procesada	30.000	
Harinas y pastas	kg	2.000	
Panadería y pastelería	kg	3.000	
			O
Comida preparada	kg	2.500	REAAAL/ RGSEAA
Aceite de oliva	litros	5.000	
Vino, vinagre, cerveza y licores	litros	5.000	
Embutidos y productos cárnicos	kg carne procesada	2.500	

(\*)

REAAAL: Registro de Empresas y Actividades Alimentarias de Castilla y León (REAAAL).

RGSEAA: Registro Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos

REACYL: Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León



Consejería de Agricultura  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Dirección General de la Cadena Alimentaria